

Poder Judicial de la Nación

Expediente "S" 15/2013

Buenos Aires, 15 de agosto de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 23 de la ley 26.571, en los comicios legislativos que se llevarán a cabo el próximo 27 de octubre, deberá emplearse el mismo padrón que el utilizado en las pasadas elecciones primarias.-

2º) Que, en virtud de tal prescripción, dicho padrón deberá confeccionarse con las novedades registrales producidas hasta el día 30 de abril del corriente año (cf. artículo 25 del Código Electoral Nacional).-

Sin embargo, es necesario advertir que -no obstante haber transcurrido en su totalidad los períodos de consultas y reclamos (incluyendo una ampliación del periodo iniciado el 10 de mayo)-, se han verificado posteriormente diversas situaciones que, pese a ser casos excepcionales, dan cuenta de omisiones de diverso orden susceptibles de ser subsanadas en el Registro Nacional de Electores a cargo del Tribunal, y en base al cual se confecciona el padrón.-

3º) Que, en efecto, con posterioridad a las oportunidades arriba mencionadas, se han efectuado reclamos por parte de los ciudadanos, en relación a, por ejemplo, la inclusión de electores cuya comunicación como futuro elector ha sido omitida por el Registro Nacional de las Personas; nuevos electores de 16 y 17 años de edad cuyo trámite no ha sido transmitido por la aludida dependencia; rectificaciones originadas en la ley de identidad de género, como así también errores u omisiones que habiendo sido reclamados en tiempo oportuno, no lograron ser subsanados o incorporados al padrón, entre otros.-

USO OFICIAL

4º) Que, ahora bien, aun cuando tales errores u omisiones no resultan cuantitativamente significativos, circunstancia que también se advierte en la ínfima cantidad de reclamos recibidos en relación con los más de 9 millones de consultas efectuadas al padrón provisional -y los más de 32 millones de consultas que se realizaron al padrón definitivo-, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para garantizar con la mayor amplitud posible en los términos de la ley, la adecuada inclusión de los ciudadanos en el padrón electoral, que opera como condición para el ejercicio del derecho al sufragio activo (cf. artículos 2º, 3º, 86, 87, 88 y ccdtes. del Código Electoral Nacional).-

5º) Que, en consecuencia, es necesario poner de relieve que el artículo 33 del Código Electoral Nacional prevé la existencia de un período útil para enmendar los errores u omisiones materiales -sin admitir reclamos o impugnaciones de la naturaleza establecida en los artículos 27 y 28 del mismo cuerpo legal- que se adviertan en el padrón electoral.-

En ese marco, con el objeto de garantizar con la mayor extensión prevista en la ley el derecho al voto de la ciudadanía -y en particular de aquellos electores que han sido excluidos por las circunstancias *supra* mencionadas-, resulta inexorable concluir que -sin perjuicio de lo dispuesto por el citado artículo 23 de la ley 26.571- dicho período rige, también, respecto de la elección general convocada para el próximo 27 de octubre.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a los señores jueces federales con competencia electoral que está habilitada la realización de agregados y tachas para subsanar errores u omisiones existentes en el padrón (art. 33, CEN).-

2º) Remitir a las respectivas Secretarías Electorales los reclamos por falta de inclusión o

Poder Judicial de la Nación

rectificaciones recibidos -durante el período de publicación de los padrones definitivos- en la sede del Tribunal o a través del servicio de consulta telefónica.-

3º) Reiterar al Registro Nacional de las Personas la necesidad de que los trámites sean remitidos oportuna y regularmente en lotes comprensivos de períodos no mayores a un mes.-

Regístrese, póngase en conocimiento del Centro de Cómputos del Tribunal, de la Coordinación del Registro Nacional de Electores, comuníquese a la coordinadora del Sistema Informático Electoral, ofíciense a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país, hágase saber al Registro Nacional de las Personas y, oportunamente, archívese.-

Dr. ALBERTO RICARDO DALLA VIA, Presidente - Dr. RODOLFO EMILIO MUNNÉ, Vicepresidente - Dr. SANTIAGO H. CORCUERA, Juez de Cámara. Ante mí, SEBASTIÁN SCHIMMEL, Secretario de Actuación Electoral.

USO OFICIAL